



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de julio del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 11843145
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Cheyney
 11/07/20

ATENTAMENTE



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" LEGISLATIVO

Migdalia Espinosa Manuel

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISL.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de julio del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona la Fracción III al Artículo 193, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Durante todo el año, tanto en la capital oaxaqueña, como en las ocho regiones del estado, tienen lugar las fiestas patronales, en ellas se manifiesta la enorme tradición religiosa de los pueblos de la región y el carácter comunitario que respalda las celebraciones.



Tradicionalmente, Oaxaca es un estado lleno de celebraciones a lo largo de todo el territorio, que reúne a miles de personas a disfrutar del folclor y la gastronomía.

Pese a que el estado se encuentra en una de las etapas más complicadas de la cuarentena por la pandemia de coronavirus y que los eventos masivos fueron suspendidos el pasado mes de abril, cuando el gobierno estatal emitió un segundo decreto, como parte de las acciones de mitigación por la pandemia ocasionada por el Covid-19, de lo cual, haciendo caso omiso, autoridades municipales de diversos municipios han efectuado sus fiestas patronales y eventos masivos.

Muchas personas siguen desatendiendo las medidas de sana distancia pese a no tener alguna actividad esencial por desempeñar en el exterior, situación que preocupa a las autoridades y sociedad en general. En ese sentido, uno de los casos más reportados de desobediencia de las medidas sanitarias contra el COVID-19 han sido eventos sociales, fiestas patronales o principales, cuyo fin está al margen de alguna actividad que pueda sumar contra la expansión de la pandemia.

Como es de conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo del 2020, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.

Esta pandemia deriva de una enfermedad ocasionada por el virus coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).



En relación a estos coronavirus, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron de la presencia de un Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible causante.

El virus se transmite generalmente de persona a persona a través de las pequeñas gotas de saliva, conocidas como microgotas de Flügge, que se emiten al hablar, estornudar, toser o respirar.

Este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas.

Su periodo de incubación suele ser de cinco días, pero puede variar de dos a catorce días. Los síntomas más comunes son la fiebre, la tos seca y dificultades para respirar. Las complicaciones pueden incluir la neumonía, el síndrome respiratorio agudo o la sepsis. Todavía no existe una vacuna o tratamiento antivírico específico y la única forma de abordaje del mal es a través de la terapia sintomática y de apoyo.

Las medidas de prevención recomendadas incluyen lavarse las manos, cubrirse la boca al toser, la distancia física entre las personas y el uso de mascarillas, además del autoaislamiento y el seguimiento para las personas sospechosas de estar infectadas.

En México, al día 27 de abril de 2020, entró en fase 3 de la pandemia.

Las principales medidas que implican la declaratoria de la Fase 3 son las siguientes:

- . Extender la jornada nacional de Sana Distancia.
- . Mantener las medidas de protección a las personas más vulnerables: los adultos mayores y la población de alto riesgo.
- . La suspensión de eventos masivos.
- . Suspensión de clases en escuelas.
- . Suspensión de actividades en centros laborales no esenciales.
- . Uso de mascarillas médicas para prevenir la propagación.

Ante estas medidas de sana distancia que se han implementado en todo el país, incluyendo nuestro estado, servidores públicos municipales de diversos municipios, han autorizado y permitido la realización de fiestas patronales, eventos particulares y religiosos descatando las disposiciones emitidas por los entes de salud y poniendo en eminente riesgo de contagio a la población.

Oaxaca es uno de los estados a nivel nacional que continúa en foco rojo, con más de 8 mil 792 casos confirmados de Covid-19 y 830 defunciones, según datos emitidos el 20 de julio del año en curso, por el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En efecto, el derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las



constituciones de países de todo el mundo, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entre otros. A fin de garantizar este derecho, es que se debe intervenir de manera preventiva para sumar en contra la expansión de la pandemia.

Así mismo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. "

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo séptimo, garantiza el derecho a la salud, a través del siguiente texto:

"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo



dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local."

El derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que se deben asegurar, uno de ellos es el derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades. Ante la realidad de salud que vivimos, el estado debe realizar todas las acciones necesarias para garantizar al derecho a salud pública. Una vertiente primordial es a través de las acciones preventivas.

En mi trabajo como legisladora, para garantizar el derecho a la salud a la ciudadanía, debemos crear leyes y reformas, como una herramienta fundamental para instrumentar políticas de salud.

Por ello propongo a esta Soberanía, el siguiente proyecto, por el que se adición de la Fracción III al Artículo 193; y la adición de la Fracción XV y la reforma al Párrafo Tercero del Artículo 209, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de garantizar, que la ciudadanía y todo el servidor público estatal o municipal coadyuven con las autoridades sanitarias federales y/o estatales, para garantizar al derecho a la salud y sumar esfuerzos en contra la expansión de la pandemia por COVID-19, que ha trastocado la normalidad de las familias oaxaqueñas.

De la propuesta de adición se realiza el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 193.-...	ARTÍCULO 193.-...
I.-... a II.-...	I.-... a II.-...
	III.- Al que intencionalmente y en pleno conocimiento, no cumpla las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y efectuó actos masivos, que pongan en peligro de contagio la salud de la población.
ARTÍCULO 209.-...	ARTÍCULO 209.-...
I.- a XIV.-...	I.- a XIV.-...
	XV.- Cuando a sabiendas del riesgo y peligro de contagio, no acaten las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y autoricen, permitan o sean omisos de actos que impliquen contagio masivo en la población.
...	...
Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos	Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII, XIV y XV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Es hora de crear conciencia, para preservar la salud, mejorar la calidad de vida y evitar más contagios de Covid 19, es urgente que a la brevedad posible se implemente esta nueva reforma, vamos contra tiempo, lamentamos que los servidores públicos municipales sigan autorizando o permitiendo que la ciudadanía siga haciendo fiestas y eventos sociales masivos a pesar de que estén canceladas desde el pasado mes de abril, Oaxaca no debe quedar atrás y se deben de realizar todas las acciones necesarias para contar con un marco legal que aborde asuntos claves como sanciones a servidores públicos que



desacaten las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, logrando con ello, garantizar el derecho a la salud de los oaxaqueños.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la Fracción III al Artículo 193; Se adiciona la Fracción XV y se reforma el Párrafo Tercero del Artículo 209, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.-...

I.-... a II.-...

III.- Al que intencionalmente y en pleno conocimiento, no cumpla las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y efectúe actos masivos, que pongan en peligro de contagio la salud de la población.

ARTÍCULO 209.-...

I.- a XIV.-...

XV.- Cuando a sabiendas del riesgo y peligro de contagio, no acaten las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y/o estatales y sean omisos, autoricen o permitan actos que impliquen contagio masivo en la población.

...

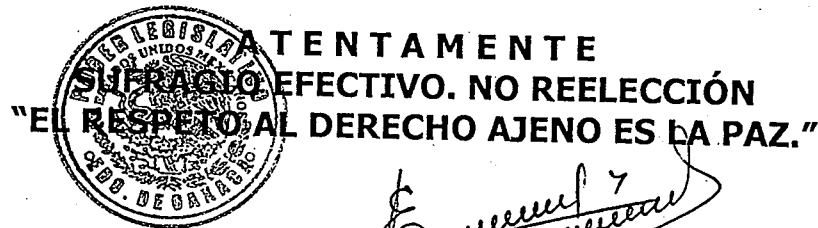
Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII, XIV y **XV** se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de julio del 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

Migdalía Espinosa Manuel

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI Distrito XI, Matias Romero Avendaño.